

15/8/17
4/9/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,



G.A.

05 SET. 2017

5-004931

Señor(a):
MAURO RODRIGUEZ PALTACERON
Gerente Liquidador de INCODER
Dirección: Calle 43 No. 57 - 41 Piso 1 CAN
Bogotá Colombia

Ref. Resolución No. - 000621

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró: Enrique Escobar/Amira Mejía B. (supervisora) AH
Vo. Bo.: Ing. Lilliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental

Japoa

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 00062 DE 2017

“POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION No. 000272 DEL 03 DE JUNIO DE 2014, A FAVOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de la facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1076 de 2015 y 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00796 del 16 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional Atlántico, otorgó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) una concesión de aguas por un término de cinco (5) años, para la operación del Distrito de Riego y Drenaje de Santa Lucia-Suan, ubicado en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Radicado No. 004302 del 23 de mayo de 2013, el Representante Legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) solicitó la renovación de aguas superficiales otorgada para el funcionamiento del Distrito de Riego y Drenaje del Municipio de Santa Lucia - Atlántico, mediante resolución 000769 del 2008.

Que mediante radicado No. 0003839 del 10 de Mayo de 2017, el señor JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO, en calidad de Vicepresidente de Integración Productiva de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, presenta solicitud de cesión total de derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 420 y 272 de 2014, correspondientes a la Concesión de Agua otorgadas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER (en liquidación), de los distritos de adecuación de tierras del Municipio de Repelón y Santa Lucia-Suan – Atlántico; para lo cual se anexo la siguiente documentación:

- Resolución 01415 de 30 de Noviembre de 2016, en la que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (en liquidación) le otorga a título gratuito derecho de dominio y posesión que tiene sobre los Distritos de Adecuación de Tierras de los Municipios de Santa Lucia y Repelón, entre otros a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural.
- Formulario de Registro Único Tributario de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural.

Que así mismo el documento de la Resolución 01415 de 30 de noviembre de 2016, de cesión de derechos presentado por la Agencia Nacional de Desarrollo Rural ADR., establece una descripción de los bienes entregados, en los que se encuentra el Distrito de Adecuación de Tierras del Municipio de Santa Lucia Atlántico, al establecer lo siguiente:

Jara

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 6 2 DE 2017

“POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION No. 000272 DEL 03 DE JUNIO DE 2014, A FAVOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

DISTRITO DE SANTA LUCIA

Antecedentes:

1. El Distrito de Adecuación de Tierras fue construido por INCORA entre 1963 y 1976.
2. En virtud de la Ley 99 de 1993 se crea el INAT y por ley este asume la propiedad del distrito sin que se eleve a escritura pública y tampoco su registro.
3. El INAT en liquidación, mediante resolución 486 del 15 de octubre de 2003, lo Transfiere a INCODER.

Bien Entregado – Localización:

El distrito de Adecuación de Tierras de Santa Lucia, ubicado en Departamento del Atlántico, cuenta con un área total de 3.000 hectáreas, un área catastral de 1.892 hectáreas, un área beneficiada de 1.695 hectáreas y con 197 usuarios. La entidad constructora fue el INCORA.

Descripción del Proceso:

1. El Distrito de Adecuación de Tierras de Santa Lucia, se entregará a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, junto con la infraestructura, las zonas de terrenos y demás bienes discriminados en la Escritura Publica No. 3408 del 31 de mayo de 1984, mediante la cual el INCORA transfiere al HIMAT el Distrito y los bienes muebles detallados en el inventario del distrito.
2. De acuerdo a la Escritura Publica No. 3408 del 31 de mayo de 1.984, se definen los límites del distrito a saber: Por el Norte, con el canal literal de riego que irriga el bloque de riego número tres (3) y con la lengua de boquitas; por el Occidente, con el canal principal de drenajes; por el Sur, con el canal del Dique hasta la población de Calamar y por el Oriente, con la carretera oriental que comunica a Calamar con Barranquilla.
3. El Distrito de Adecuación de Tierras Santa Lucia, es administrado directamente por el INCODER (en liquidación), los bienes que se entregan hacen parte de su patrimonio y se encuentran localizados en el Municipio de Santa Lucia y Suan.

CONSIDERACIONES JURIDICAS**DE LA COMPETENCIA**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la separación de daños causados...”.

J. J. J.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000621 DE 2017

"POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DEL 03 DE JUNIO DE 2014, A FAVOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 y 11 del 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar Concesiones, Permiso, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos no renovables...".

Ahora bien, en el caso bajo estudio respecto a la acción de concesión de aguas tenemos que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.8.9. "Traspaso y Facultades de la Autoridad Ambiental"; la Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que si bien es cierto que el Decreto arriba en mención, no se pronuncia en ninguno de sus acápites respecto de los requisitos necesarios para solicitar la Cesión de Derechos para una Concesión de Aguas, esta Corporación aplicara por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.4. de dicho Decreto, que trata sobre la Cesión de las Licencias Ambientales, donde se señala:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de las Licencias Ambientales. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitaran por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para efecto lo siguiente:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencias y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.*

Japat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 00062 DE 2017

“POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DEL 03 DE JUNIO DE 2014, A FAVOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles (...).”

Es necesario aclarar, que en el presente caso el requisito del documento de cesión exigido por el anterior artículo, es reemplazado por el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, por medio del cual se suprime y se ordena la liquidación del INCODER, entidad que hasta el momento tenía la concesión. Así mismo, también se cuenta con la resolución 1415 del 30 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se transfiere a título gratuito el derecho de dominio y posesión que tiene el INCODER en Liquidación sobre los Distritos de Adecuación de Tierras de Santa Lucía, Repelón y otros, a la Agencia de Desarrollo Rural.

Cabe precisar que la concesión no solo implica derechos, si no también obligaciones, que se derivan de las actuaciones y actividades previstas en la resolución 000272 del 03 de junio de 2014, por medio de la cual se renueva el permiso de concesión de aguas superficiales concedido a través de la resolución 00796 del 16 de diciembre de 2008, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) del Distrito de Riego y Drenajes del Municipio de Santa Lucía - Atlántico.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Una vez verificados los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual fueron presentados mediante radicado 0003839 del 10 de mayo de 2017, se establece que dio cumplimiento en lo allí señalado, ya que llegó en su escrito los siguientes documentos:

- Copia del Formulario del Registro Único Tributario, que demuestra la existencia de la Agencia Nacional de Tierras ADR.
- Resolución 01415 del 30 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se transfiere a título gratuito derecho de dominio y posesión que tiene el Incoder

Japat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: 000621 DE 2017

“POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DEL 03 DE JUNIO DE 2014, A FAVOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

en Liquidación sobre los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón y Santa Lucía-Suan, y otros, a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportado, se acredita ante esta Corporación la intención jurídica entre el INCODER en Liquidación, de ceder los derechos y obligaciones contenida en la resolución 000272 del 03 de junio de 2014, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural ADR., en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto se considera procedente autorizar dicha sesión, a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de las obligaciones derivada de la resolución No. 000272 del 03 de junio de 2014, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural ADR., quien asumirá como cesionaria de los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos antes señalados, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende formaran parte integral del expediente 1801-386.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece *“que la función administrativa, está a servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, determino al referirse de los *“Principios orientadores de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que “tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)”*.

Que basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, establecen *la necesidad de adecuar la institucionalidad del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para asegurar la ejecución más eficiente de sus recursos y mejorar su capacidad de intervención en el territorio, permitiendo el desarrollo de los pobladores y productores rurales.*

Que mediante el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, por la cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural ADR., el artículo 1º, establece *“Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR., es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: - 00062 DE 2017

“POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN No. 000272 DEL 03 DE JUNIO DE 2014, A FAVOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

De otra parte, el Decreto 2365 de 2015, establece en su artículo 12°. *“Transferencia de bienes afectos al servicio. El liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, carteras y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras y que estén vinculados directamente con el ejercicio de sus funciones (...).”.*

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de derechos y obligaciones originados de la Resolución No. 000272 del 03 de junio de 2014, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000796 del 16 de diciembre de 2008, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en Liquidación, a favor de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR., identificada con NIT. 900.948.958-4 y representada legalmente por Carlos Eduardo Gechem Sarmiento o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la resolución No. 000272 del 03 de junio de 2014, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR., identificada con NIT. 900.948.958-4, representada legalmente por Carlos Eduardo Gechem Sarmiento o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de la resolución arriba en mención.

ARTICULO TERCERO: La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

Jacat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000621 DE 2017

“POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION No. 000272 DEL 03 DE JUNIO DE 2014, A FAVOR DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japaz
EXP. N° 1801-386
Proyectó: Enrique Escobar
Revisó: Amira Mejía B. /Supervisora
VoBo: Ing. Liliana Zapata / Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Charms/Asesora de Dirección (C)